

## **CAPÍTULO 12: ESTATUS DE INMIGRACIÓN**

### **SEC. 12H.1. CIUDAD Y CONDADO DE REFUGIO**

Por este medio se declara que la Ciudad y el Condado de San Francisco son Ciudad y Condado de Refugio

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)

### **SEC. 12H.2. SE PROHÍBE EL USO DE FONDOS MUNICIPALES**

Ningún departamento, agencia, comisión, oficial o empleado de la Ciudad y Condado de San Francisco podrá usar fondos ni recursos Municipales para asistir con la aplicación y cumplimiento de las leyes federales de inmigración ni para recaudar o difundir información respecto al estatus migratorio de individuos en la Ciudad y Condado de San Francisco, a menos que la mencionada asistencia sea requerida por estatutos federales o estatales, normativa, o decisión judicial. Las prohibiciones establecidas en este Capítulo incluyen, sin limitar, las siguientes:

- (a) Asistir o cooperar, en la capacidad oficial de uno, con cualquier procedimiento investigativo, captura, o arresto, ya sea público o encubierto, con el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), relacionado con supuestas infracciones de carácter civil de la ley federal de inmigración.
- (b) Asistir o cooperar, en la capacidad oficial de uno, con cualquier investigación, vigilancia o recolección de información dirigida por un gobierno extranjero, excepto en el caso de cooperación respecto a supuestas infracciones de leyes penales de la Ciudad y Condado, federales o del Estado.
- (c) Solicitar o difundir información respecto al estatus migratorio de una persona, o condicionar la prestación de servicios o beneficios que ofrece la Ciudad y el Condado de San Francisco en base al estatus migratorio; excepto según lo requiera algún reglamento o decreto de ley federal o Estatal, o algún requerimiento de asistencia pública de la Ciudad y Condado, o decisión judicial.
- (d) Incluir en cualquier solicitud, cuestionario o formulario de entrevista que se use respecto a beneficios, servicios u oportunidades que ofrezca la Ciudad y el Condado de San Francisco, preguntas en cuanto al estatus migratorio fuera de las que sean requeridas por decreto federal o estatal, reglamento o decisión judicial. Toda pregunta en vigencia o en uso por parte de la Ciudad y Condado al momento en que este Capítulo sea adoptado, será eliminada dentro de sesenta días de la adopción de este capítulo.

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)

## **SEC. 12H.2-1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO SON INAPLICABLES A PERSONAS CONDENADAS DE CIERTOS DELITOS**

Nada en este Capítulo prohibirá ni podrá ser interpretado como prohibición, para que un agente del orden público identifique o denuncie a cualquier persona, en conformidad con los reglamentos o leyes federales o Estatales, que esté bajo detención y reseñada como sospechosa por haber cometido una supuesta felonía y sobre la cual se tenga la sospecha de haber infringido las disposiciones civiles de las leyes de inmigración.

Adicionalmente, nada en este Capítulo impide a ningún departamento, agencia, comisión, oficial o empleado de la Ciudad y Condado de San Francisco (a) a revelar información al INS respecto a cualquier persona que haya sido detenida en las instalaciones de la cárcel del condado y que anteriormente ya haya sido sentenciada de una felonía, infringiendo las leyes del Estado de California, lo cual sigue siendo una felonía bajo las leyes del Estado; (b) a cooperar con una solicitud de proveer información al INS respecto a una persona que haya sido sentenciada por una felonía, infringiendo las leyes del Estado de California, lo cual sigue siendo una felonía bajo las leyes del Estado; (c) a informar según lo requieran los decretos estatales o federales; reglamentos o decisiones judiciales, respecto a una persona que haya sido sentenciada por una felonía, infringiendo las leyes del Estado de California; lo cual sigue siendo una felonía bajo las leyes del estado. En relación a esta sección, una persona ha sido “sentenciada” por una felonía cuando: (a) ha habido una sentencia por parte de un tribunal de jurisdicción competente; y (b) todos los derechos de apelación directos han sido agotados o renunciados; y (c) el período de apelación ha vencido.

Sin embargo, ningún oficial, empleado o agencia del orden público de la Ciudad o Condado de San Francisco podrá parar, interrogar, preguntar, arrestar o detener a una persona meramente por la procedencia nacional de la persona o por su estatus migratorio. Además, al decidir si se reporta o no a una persona al INS bajo las circunstancias descritas en esta Sección, un oficial, empleados o agencia del orden público de la Ciudad o Condado de San Francisco no podrán discriminar entre las personas en función de su capacidad de hablar inglés o su procedencia nacional real o aparente.

Esta sección no aplicará en aquellos casos cuando una persona es arrestada y/o declarada culpable por no obedecer una orden legal por parte de un oficial de policía durante una asamblea pública o por no dispersarse después de que un oficial de policía proclame que la asamblea es ilegal y haya ordenado la dispersión.

Nada en este documento deberá ser interpretado o aplicado de tal manera de disuadir a cualquier persona, sin importar su estatus migratorio, de denunciar actividades delictivas a las agencias del orden público.

(Agregado por Ord. 282-92, App. 9/4/92; enmendado por Ord. 238-93, App. 8/4/93)

### **SEC. 12H.3. EL SECRETARIO DE LA JUNTA TRANSMITIRÁ COPIAS DE ESTE CAPÍTULO E INFORMARÁ AL RESPECTO A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES**

El Secretario de la Junta de Supervisores enviará copias de este Capítulo, inclusive cualquier enmienda futura que se haga a este, a todos los departamentos, agencias y comisiones de la Ciudad y Condado de San Francisco, a los Senadores Californianos de EE.UU., a la Delegación del Congreso de California, al Comisionado del INS, al Fiscal General de los EE.UU., al Secretario de Estado, y al Presidente de los EE.UU.

Cada funcionario director de la Ciudad y Condado de San Francisco deberá informar a todos los empleados bajo su jurisdicción, respecto a las prohibiciones en esta ordenanza, sobre la obligación de todos sus subalternos de cumplir con las prohibiciones de esta ordenanza, y que cualquier empleado que no cumpla con las prohibiciones estipuladas en esta ordenanza estará sujeto a medidas disciplinarias. A todos los empleados de la Ciudad y Condado se les entregará instrucciones escritas para la aplicación correcta de las disposiciones de este Capítulo.

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)

### **SEC. 12H.4. APLICACIÓN.**

La Comisión de Derechos Humanos examinará el cumplimiento de los varios departamentos, agencias, comisiones y empleados de la Ciudad y Condado, respecto a los mandatos de esta ordenanza en aquellos casos en los cuales se susciten problemas de incumplimiento o cuando se presenten quejas de supuestos incumplimientos.

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)

### **SEC. 12H.5. EL COMPROMISO MUNICIPAL ESTÁ LIMITADO A FOMENTAR EL BIENESTAR GENERAL**

Al comprometerse a adoptar y exigir el cumplimiento de este Capítulo, la Ciudad asume y se compromete solo a fomentar el bienestar general. Este Capítulo no tiene la intención de crear nuevos derechos por concepto de incumplimiento por los cuales la Ciudad sería responsable por daños y perjuicios monetarios frente a personas que reclamen en el sentido de que tales incumplimientos causen daños. Esta sección no deberá ser interpretada como que limita o proscribire los derechos o remedios ya existentes y propios de tales personas.

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)

## **SEC. 12H.6. DIVISIBILIDAD**

Si cualquier porción de esta ordenanza, o su aplicación, se llegare a considerar inválida, el resto de la ordenanza no será afectada y, por lo demás, esta ordenanza seguirá en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta ordenanza, así como cada una de ellas, son divisibles.

(Agregado por Ord. 375-89, App. 10/24/89)